

etcétera, que contengan pólvora. Puede sin embargo, expenderse varsol, aguarras, tiner, etcétera;

- e) Colocar rótulos que sobrepasen los límites del local y que estén escritos en idioma distinto al español;
- f) Poner obstáculos en los pasillos; éstos deben quedar completamente libres para el tránsito de las personas;
- g) Subarrendar el local o terceras personas;
- h) Usar magnavoces o aparatos fonoelectromecánicos para propaganda comercial;
- i) Ingerir licor o permanecer dentro de los locales en estado de embriaguez; y
- j) Usar el local como vivienda.

III. Multas

Artículo 86.—Por violar las prohibiciones señaladas en los incisos a-d-g-j del artículo anterior se dará por rescindido el contrato de arrendamiento y se obligará a la desocupación del local en el término de ocho días sin ningún trámite judicial. Por violar las demás prohibiciones se impondrá una multa que se regulará desde uno a diez quetzales, según lo estime el Alcalde. Las multas deberán hacerse efectivas dentro del improrrogable término de veinticuatro horas después de la última notificación.

IV. Del Administrador

Artículo 90.—El administrador del Centro Comercial, será la máxima autoridad del mismo. Lo nombrará el Alcalde Municipal.

Para ser administrador se requiere:

- Ser guatemalteco natural;
- Ser mayor de veinticinco años;
- Saber leer y escribir;
- Ser de buenos antecedentes; y
- Gozar de sus derechos civiles.

Artículo 10.—Obligaciones del administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- b) Informar al Alcalde Municipal, si puede o no conceder determinados locales en arrendamiento;
- c) Llevar un tablero o registro de todos los arrendatarios, conteniendo todos los datos de identificación; así como nombre del pariente más cercano que pueda hacerse cargo del local en caso de faltar al arrendatario;
- d) Será el jefe del Centro Comercial Municipal y encargado de velar porque se cumpla el presente reglamento;
- e) Comunicará al Alcalde, cualquier anomalía que no esté en sus posibilidades resolverla;
- f) Ordenará la numeración correlativa de los locales, poniéndoles una placa con su respectivo número.
- g) El Centro Comercial Municipal deberá abrirse a las siete horas, se cerrará a las veintinueve horas;
- h) Al cerrar el local deberá cerciorarse que no queda ninguna persona en el interior del mismo;
- i) Mantendrá constante vigilancia sobre los locales dados en arrendamiento, con el fin de evitar que se hagan modificaciones en los mismos sin autorización de las autoridades municipales; y
- j) Informar al señor Alcalde Municipal, de cualquier reparación que sea necesaria, para el buen funcionamiento del Centro Comercial Municipal.

Artículo 11.—La Municipalidad autorizará el personal necesario para el buen funcionamiento del Centro Comercial Municipal, el que deberá figurar en el Presupuesto Municipal. Entre el personal estarán el administrador, los porteros, barredores, etcétera.

Artículo 12.—La Municipalidad únicamente suministrará el servicio de alumbrado en los pasillos, por lo tanto, el alumbrado u otro servicio eléctrico en los locales los suscribirá el arrendatario separadamente con la Empresa Eléctrica de Guatemala.

Artículo 13.—Quedan terminantemente prohibidas en el interior del Centro Comercial Municipal, las reuniones de tipo político o religioso.

Artículo 14.—El presente reglamento podrá modificarse por la Municipalidad al estimarlo conveniente y después de considerarse las razones que amerita su modificación, previo dictamen favorable del INFOM.

V. De la Renta

Artículo 15.—Se establecen las siguientes tasas por concepto de alquiler o arrendamiento de locales en el interior del Centro Comercial:

	Renta Mensual
Por locales exteriores de 50 metros cuadrados, al mes	Q100.00
Por locales exteriores de 28 metros cuadrados, o menos al mes	70.00

	Renta Mensual
Por locales interiores de 40-metros cuadrados, al mes	Q60.00
Por locales interiores de 28 metros cuadrados o menos, al mes	40.00

Artículo 16.—La falta de pago de dos mensualidades por alquiler o arrendamiento de locales en el interior del Centro Comercial Municipal, dará lugar a un recargo del 25% sobre el saldo caído en mora, sin perjuicio de que la Municipalidad podrá rescindir el contrato de arrendamiento.

Artículo 17.—El presente reglamento fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, conforme punto 90, del acta número 30-76 del nueve de julio de mil novecientos setenta y seis; y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EXMELING APARICIO HERRERA REYES,
Alcalde Municipal.
SAMUEL CORONADO ESTRADA,
Secretario.

118362-4—Octubre

—0000—

**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PINULA,
JALAPA**

Reglamento para operación y administración del Mercado de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa.

El Infrascrito Secretario Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa:

CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro número 15 de actas de sesiones municipales, en el cual se encuentra la que copiada en su parte conducente dice:

ACTA NUMERO: 1-76. Sesión pública ordinaria celebrada por la Corporación Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, el día viernes trece de febrero de mil novecientos setenta y seis, presidida por el señor alcalde municipal don Luis Alfredo Sandoval y Sandoval, con asistencia del señor Síndico don Gonzalo Arturo Quijada Portillo, Concejales: Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno; señores: Manuel de Jesús González, Miguel Angel Reinos Mazariegos, Juan José Lemus Martínez, Emilio Segura López, Hipólito Ramírez López, Moisés Antonio Vásquez López y Margarito Ramírez Mateo, faltando sin excusa los Concejales Segundo y Tercero, señores: Emilio Salguero Gómez y Raquel Augusto Portillo Martínez, respectivamente, estando también presente el Secretario de la Municipalidad señor Edmundo Guerra Sandoval y siendo las diez horas con treinta minutos, se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: La Municipalidad de San Pedro Pinula, del Departamento de Jalapa, reunida en su mayoría absoluta de los miembros que la integran, con previa asesoría del Instituto de Fomento Municipal, y además con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 40., Incisos b); f) y g); 23, 59, 123 y 142 del Código Municipal contenido en el Decreto número 1183 del Congreso de la República, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

Aprobar el siguiente,

REGLAMENTO PARA OPERACION Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PINULA

I. Disposiciones Generales:

Artículo 10.—La Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, es la única propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal y de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto, el costo total de este mercado figurará en el inventario patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 20.—La Municipalidad administrará el servicio del Mercado Municipal aplicando el presente reglamento, que los comerciantes y consumidores, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El Alcalde y el Administrador quedan encargados de velar porque el servicio se preste con la eficiencia debida y asimismo, de aplicar el reglamento sin distinciones de ninguna naturaleza. La concurrencia de vendedores y de compradores será bajo el régimen de libre competencia y para la transacción de artículos de primera necesidad, principalmente.

Artículo 30.—El Alcalde, observando lo que para el efecto ordena la Ley de Servicio Civil Municipal, nombrará al personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del mercado municipal y juntamente con el Tesorero y el Administrador velarán porque la recaudación de las tasas y rentas por alquileres derivados de dicho servicio, se hagan puntual y debidamente en la Tesorería Municipal

o a los recaudadores ambulantes debidamente autorizados para el efecto.

Artículo 40.—En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica el uso de los locales o demás instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 50.—El servicio de inspección sanitaria estará a cargo, previa solicitud de la Municipalidad, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias y representantes respectivos.

Artículo 60.—Los gastos de operación y mantenimiento del mercado se normarán conforme a un presupuesto anual aprobado previamente por el INFOM y que debe estar comprendido dentro del Presupuesto Municipal según lo instituido por los Artículos 23, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 118 del Código Municipal.

Artículo 70.—Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocios en las calles adyacentes o en las banquetas exteriores del Mercado Municipal. Las Policías Nacional y Municipal quedarán encargadas de cumplir con esta disposición, sin llegar al extremo de decomisar los artículos que se expongan para su venta.

Artículo 80.—Las ventas ambulantes en otros lugares de la población, sólo serán permitidas en casos especiales de fiestas titulares o religiosas.

II. De los Arrendatarios:

Artículo 90.—Son arrendatarios del Mercado Municipal, las personas que estén debidamente autorizadas para ejercer el comercio en pequeña escala, que ocupen un local o puesto en el Mercado Municipal y paguen la renta o la tasa respectiva.

Clases de Arrendatarios:

Los arrendatarios se dividen en dos clases, a saber: Arrendatarios Permanentes y Arrendatarios Ocasionales.

Los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales o puestos fijos, mediante contrato suscrito con la Alcaldía.

Los Arrendatarios Ocasionales son aquellas personas que ocupan los lugares destinados a piso de plaza, ya sea por metro cuadrado o por piso marcado, no requieren de la suscripción de contrato de arrendamiento y el pago de la tasa lo hace por día.

Artículo 10.—Los locales o puestos fijos están destinados para ser ocupados únicamente por los Arrendatarios Permanentes.

a) Para ser Arrendatario Permanente del Mercado, se requiere:

- a.1 Ser de buenos antecedentes y gozar plenamente de sus derechos civiles.
- a.2 Presentar adjunto a su solicitud de arrendatario, la Cédula de Vecindad y una fotografía reciente tamaño cédula, a la Administración del Mercado, antes de que se le asigne el local.
- a.3 Suscribir un contrato de arrendamiento por el término de por lo menos un año, en las condiciones en que la Municipalidad lo exija.
- a.4 Las personas jurídicas legitimamente establecidas actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

b) Derechos de los arrendatarios permanentes:

- b.1 Tendrán derecho a ocupar el local que les fuere asignado únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezcan será de los que estén autorizados para operar en el interior del Mercado.
- b.2 Solamente podrán instalarse negocios cuyo giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: Abarrotes, frutas, cereales, carnes, telas, peltre, ferretería, jarra, comedores, ropa, artículos de cuero y otros que a criterio de la Municipalidad no pongan en peligro la salud y los bienes de los otros usuarios.
- b.3 Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones y no podrán ser molestados en forma alguna, si cumplen debidamente con el Reglamento respectivo.

c) Obligaciones de los Arrendatarios Permanentes:

- c.1 Pagar la renta en la Tesorería de la Municipalidad en forma anticipada y por mensualidades.
- c.2 Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones. Deberán para ello barrer y lavar diariamente el piso del local, así como la parte correspondiente del pasillo frente al mismo.
- c.3 Limpiarán los vidrios del local, si los hu-

biere, una vez por semana, como mínimo.

- c.4 Mantener el orden y respeto debidos, tanto a las autoridades del Mercado, como a los demás comerciantes y compradores.
- c.5 Evitar presentarse a su negocio, cuando padezcan de gripe o de otra enfermedad infectocontagiosa.
- c.6 Mantener un recipiente de lámina, con tapadera, donde depositará temporalmente las basuras, por la tarde, llevarán las basuras al depósito general para que sean sacadas por los empleados del Mercado encargados de la limpieza.
- c.7 Permitir que la Administración del Mercado revise periódicamente las pesas y medidas, a fin de comprobar su exactitud.
- c.8 Poner en conocimiento del Administrador del Mercado, cualquier anomalía que observen, con copia para el Alcalde Municipal si el caso lo amerita.

d) Prohibiciones:

Queda terminantemente prohibido a los Arrendatarios Permanentes, lo siguiente:

- d.1 Hacer modificaciones a los locales, sin el consentimiento previo de la Alcaldía. Este consentimiento deberá darse por escrito, por intermedio del Administrador del Mercado.
- d.2 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- d.3 Encender veladoras, velas, estufas, lámparas u otros artefactos que puedan producir incendios, sin las debidas precauciones.
- d.4 Introducir al Mercado sustancias explosivas o inflamables, en tal concepto no pueden expendirse cohetillos, bombas, morteros, etc., que contengan pólvora. Tampoco pueden expendirse kerosina, gasolina, varsol, etc.
- d.5 Colocar rótulos que sobrepasen los límites del local, y los que se coloquen deben observar las más mínimas normas de seguridad.
- d.6 Poner obstáculos en los pasillos. Estos deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores.
- d.7 Subarrendar el local a tercera persona.
- d.8 Usar el local como vivienda.
- d.9 Usar altoparlantes para propaganda comercial.
- d.10 Ingerir licores o permanecer dentro de los locales en estado de ebriedad.

Artículo 11.—El piso de plaza está destinado para ser ocupado únicamente por los Arrendatarios Ocasionales:

a) Derechos de los Arrendatarios Ocasionales:

- a.1 Ocupar el espacio que les sea asignado por el Administrador del Mercado.
- a.2 Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones en la medida de lo posible y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el Reglamento respectivo.

b) Obligaciones de los Arrendatarios Ocasionales:

- b.1 Ocupar el sitio que les sea asignado por la Administración, según el giro comercial de su negocio. Estos deben estar agrupados por secciones, así: Frutas, flores, legumbres, granos, huevos, aves, etc.
- b.2 Pagar la tasa por servicio correspondiente, a la persona encargada para el efecto, la que deberá ser plenamente autorizada por la Alcaldía en el momento que le pase cobrando.
- b.3 Mantener completamente limpio el puesto, depositando las basuras o desperdicios en los lugares que la administración designe para depósito de basuras.
- b.4 Mantener los artículos que se expendan con la mayor higiene posible.
- b.5 No poner las mercancías en el suelo.
- b.6 Demostrar el mejor comportamiento posible, tanto con los demás arrendatarios del mercado, como con los consumidores y empleados del mismo.

c) Prohibiciones:

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, también se incluyen las siguientes prohibiciones:

- c.1 Botar cáscaras, desperdicios, agua sucia, orines o basura en el piso o en los pasillos para el público.
- c.2 Poner canastas, mesas u otros obstáculos en los pasillos impidiendo el libre tránsito de los consumidores.
- c.3 Instalarse en sitios fuera del Mercado.

III. Del Administrador:

Artículo 12.—El Administrador del Mercado, será la autoridad máxima dentro del mismo, lo nombrará el Alcalde.

a) Para ser Administrador se requiere:

- a.1 Ser guatemalteco natural.
- a.2 Ser mayor de 25 años.
- a.3 Leer y escribir correctamente.
- a.4 Ser persona de reconocidos antecedentes.
- a.5 Gozar de sus derechos civiles.

b) Son obligaciones del Administrador:

- b.1 Pagar fianza por las funciones de retención y recaudación de fondos que desempeña.
- b.2 Cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento.
- b.3 Informar al Alcalde si procede o no la concesión de locales que se soliciten en arrendamiento.
- b.4 Distribuir convenientemente a los arrendatarios a fin de agruparlos por los giros comerciales de los negocios que deseen instalar.
- b.5 Llevar un fichero de registro actualizado, de todos los Arrendatarios Permanentes, que incluya los siguientes datos:

Fotografía tamaño cédula, nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de su cédula de vecindad, estado civil, ocupación, dirección de su residencia, nombre y datos de la persona que pueda hacerse cargo del local en caso de faltar al arrendamiento.

Estos datos serán registrados en una tarjeta que llevará visible el número del local de que se trate y será archivada por ese orden numérico.

- b.6 Ser el Jefe del Mercado. Queda bajo su responsabilidad el debido cumplimiento del presente Reglamento y de corregir cualquier anomalía que observe, debiendo comunicárselo al Alcalde si el caso lo amerita, para la solución respectiva.
- b.7 Vigilar o efectuar diaria y correctamente el cobro del piso de plaza y de los locales cuyo arrendamiento se pague por mes.
- b.8 Ordenar la numeración correlativa de los locales fijos, poniéndole una placa a cada local con su correspondiente número. Los puestos de piso de plaza serán señalados por medio de una tiza, marcándose así cada puesto.
- b.9 Abrir y cerrar el Mercado según horarios que disponga la Municipalidad.
- b.10 Antes de cerrar el Mercado debe cerciorarse de que no se quede ni una sola persona en el interior del mismo, para evitar robos u otras fechorías que puedan cometerse durante la noche.
- b.11 Vigilar que se haga la limpieza del Mercado, por las personas encargadas de esta actividad, después del cierre del mismo.
- b.12 Mantener constante vigilancia sobre los puestos dados en arrendamiento, a fin de evitar modificaciones a los mismos sin conocimiento y consentimiento por escrito, de las autoridades municipales.
- b.13 Distribuir convenientemente a los Arrendatarios Ocasionales que ocupen el piso de plaza, formando secciones de frutas, legumbres, granos, aves, etc.
- b.14 Vigilar que los expendedores de carnes y los encargados de los comedores, cumplan con las leyes de sanidad pública, de las cuales debe estar plenamente enterado y que expendan productos que garanticen buena calidad.
- b.15 Aplicar las multas a que se refiere el presente Reglamento; podrá hacerlas efectivas con ayuda de la Policía Nacional o Municipal cuando el caso así lo ameritare y esté debidamente autorizado por la Alcaldía.
- b.16 Informar a la Alcaldía de cualquier reparación que sea necesaria en las instalaciones del mercado para que rindan y mantengan el buen funcionamiento del mismo.
- b.17 Rendir cuentas diariamente ante el Tesorero Municipal, y llevar un registro estadístico diario de los ingresos para fines de estudio y presupuesto anual y para mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado.

c) Como Administrador del Mercado, tendrá derecho a percibir el sueldo que se le asigne en el Presupuesto anual de la Municipalidad, el que debe ser aprobado por el Concejo con la asesoría del Instituto de Fomento Municipal.

IV. Del Tesorero Municipal:

Artículo 13.—El Tesorero Municipal, en sus funciones de recaudar y guarda de fondos, forma parte del personal del servicio del Mercado Municipal y velará por la aplicación coordinada y el correcto cumplimiento del presente reglamento, juntamente con el Alcalde y el Administrador del mismo.

Artículo 14.—Son obligaciones del Tesorero:

- a) Extender el recibo correspondiente por pago del arrendamiento de locales fijos, el cual será por adelantado, en talonarios aprobados por la Contraloría General de Cuentas, y llevará la cuenta del cobro por puestos de piso de plaza que serán con tickets aprobados por la Contraloría General de Cuentas.
- b) Ser depositario de todos los fondos que ingresen a la Tesorería Municipal provenientes del servicio del Mercado, y, mientras tenga compromiso de deuda con el Instituto de Fomento Municipal por el préstamo con el cual financiarán la construcción del mercado, según acuerdo del Concejo que sobre el particular sea emitido, mensualmente deberán depositar estos fondos en la Agencia del Banco de Guatemala para su remisión al Instituto de Fomento Municipal.
- c) Velar porque la agencia del Banco de Guatemala envíe durante los primeros 3 días hábiles de cada mes, las sumas que recaude por concepto de arrendamiento y tasa por piso de Mercado y multas, al INFOM, sin necesidad de esperar orden alguna de autoridad municipal.
- d) Llevar un libro auxiliar de Caja que registre los ingresos provenientes del servicio del Mercado y los gastos y remesas que se efectúen a través de la agencia del Banco de Guatemala.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde, por escrito, cualquier anomalía que observe en el servicio o irregularidades en la aplicación del presente reglamento.
- f) Ejecutar normalmente las partidas de gastos que se aprueben en el presupuesto municipal para la administración del Mercado Municipal y aplicar correctamente las tarifas respectivas.
- g) Llevar los registros contables completamente al día y en forma clara y ordenada.

Artículo 15.—El Tesorero tiene derecho a percibir el 2% de los ingresos brutos, en concepto de comisión por cobro; suma que le será remitida por el INFOM después de hacer la liquidación mensual correspondiente.

Artículo 16.—En caso de incumplimiento de lo prescrito en incisos b) y c) artículo 14, de este Reglamento, el Tesorero incurrirá en multa en la forma siguiente:

- a) Por un retraso hasta de diez días hábiles, el 1% de los ingresos brutos no enviados;
- b) Por un retraso mayor de diez días hábiles, el 2% de los ingresos brutos no enviados.

Estas multas las aplicará el INFOM en el momento de hacer la liquidación de los fondos que le sean enviados en concepto de amortización del crédito, para lo cual queda plenamente facultado.

Estas multas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales en que por el manejo de los fondos pueda incurrir el Tesorero.

V. Tarifas

Artículo 17.—De acuerdo con el contrato suscrito entre el INFOM y la Municipalidad, se establecen las siguientes tasas mínimas para el servicio del Mercado Municipal:

- a) Piso de Plaza Q0.05 día M.2.

	0.10 día
	piso mercado.
- b) Renta mensual por locales para:

Tiendas ...	Q10.00 al mes
Carnicerías ...	10.00 " "
Marranerías ...	6.00 " "
Cocina	
Comedor ...	6.00 " "
- c) Estacionamiento de vehículos de carga ... 0.25 al día

Artículo 18.—En caso de incumplimiento del presente Reglamento por parte de usuarios del Mercado Municipal, se impondrán multas y sanciones, las cuales determinará el Alcalde en su carácter de Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por rescindido el contrato respectivo obligando al arrendatario a desocupar el local, lo que no le exime del pago de las cuotas atrasadas y gastos que ello origine. Las multas podrán variar desde Q0.50 hasta Q10.00, según sea el caso.

VI. Disposiciones Varias

Artículo 19.—La Comisión de Abastos del Concejo, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del Mercado a fin de constatar que se esté cumpliendo con aplicar el presente Reglamento, y sobre lo cual elevará un informe para consideración del Concejo en pleno, quien deducirá las responsabilidades, si el Reglamento está dejándose de cumplir, con amonestación o destitución, según sea la gravedad de la falta incurrida.

Artículo 20.—Los arrendatarios de puestos fijos, tales como carnicerías y comedores, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas, etc., pero para ello contratarán separadamente el suministro de energía eléctrica con la empresa que preste el servicio eléctrico en la localidad.

Artículo 21.—La Municipalidad únicamente suministrará el servicio de alumbrado en pasillos y piso de plaza. De consiguiente, el alumbrado u otro servicio eléctrico en los locales fijos, lo suscribirá el arrendatario separadamente con la Empresa que preste el servicio.

Artículo 22.—La carga y descarga de mercancías, se hará únicamente en los lugares especialmente diseñados para el efecto. Las camionetas y camiones deberán permanecer en los lugares que se señalen como áreas de estacionamiento. El cobro del establecimiento se hará en la forma como lo acuerde el Concejo.

Artículo 23.—La Comisión de Abastos señalará los días en que debe permanecer cerrado el Mercado. Esto se hará únicamente por motivos que lo ameriten.

Artículo 24.—Quedan terminantemente prohibidas en el interior del mercado las reuniones de carácter político o religioso.

Artículo 25.—La Municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del Mercado, ejemplares del presente Reglamento a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 26.—La Municipalidad podrá hacer modificaciones al Mercado con la aprobación del Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 27.—La Municipalidad por ningún motivo modificará las tarifas aquí establecidas, sin la previa anuencia del INFOM. Cualquier modificación de se desee hacer al presente Reglamento, deberá contar con dictamen favorable del INFOM.

Artículo 28.—El Instituto de Fomento Municipal lleva cuenta especial de los fondos que le remita la Municipalidad, provenientes del Mercado, y hará directamente los pagos y operaciones que correspondan, comisión de recaudación, fondos para reparaciones del servicio y el saldo al pago de intereses y amortizaciones al préstamo. Para constituir el fondo de reparaciones se aplicará el 10% de los ingresos, deducidos los costos de operación y comisión antes dichos. Asimismo, informará mensualmente a la Municipalidad su estado de cuenta.

Artículo 29.—Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Instituto de Fomento Municipal.

Artículo 30.—La Municipalidad ordenará la impresión y registro de papelería tan pronto este Reglamento entre en vigor.

Artículo 31.—Este Reglamento fue aprobado por la Honorable Corporación Municipal, en el Punto CUARTO del acta número 1-76, de la sesión celebrada el trece de febrero de mil novecientos setenta y seis y entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LUIS A L F R E D O SANDOVAL y S., Alcalde Municipal. — G. ARTURO QUIJADA P., Síndico Municipal. — MANUEL DE J. GONZALEZ, Concejal Municipal. — MIGUEL ANGEL RECINOS M., Concejal Municipal. — JUAN JOSE LEMUS M., Concejal Municipal. — EMILIO SEGURA LOPEZ, Concejal Municipal. — HIPOLITO RAMIREZ LOPEZ, Concejal Municipal. — MOISES ANTONIO VASQUEZ L., Concejal Municipal. — MARGARITO RAMIREZ MATEO, Concejal Municipal. — EDMUNDO GUERRA SANDOVAL, Secretario Municipal.

118364—4—octubre

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

Oscar Rodolfo Benítez Porta, abogado y notario, Centro Comercial de San Benito, Petén, Arturo Córdon Vargas, guatemalteco, vecino de Poptún, Petén, y Ana Gladys Najarro Velasco, salvadoreña, vecina de Poptún, han requerido mis servicios notariales con el objeto de que les autorice su matrimonio. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 96 del Código Civil se publican edictos emplazán-

dose a quienes sepan que exista algún impedimento legal que impida la autorización del matrimonio solicitado, lo denuncien oportunamente.

San Benito, Petén, 9 de septiembre de 1976. — OSCAR RODOLFO BENITEZ PORTA, abogado y notario, colegiado 1609.

117839—20—27—Sep.—4—Oct.—ooXoo—

María Eduarda Jiménez, salvadoreña y Edilverto Antonio Gil Quiroa, guatemalteco han solicitado a este despacho contraer matrimonio. Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Municipalidad de Guatemala. — Guatemala, 27 de septiembre de 1976. — CESAR EFRAIN LOPEZ GIRON, Oficial Mayor.

118647—4—octubre

—00000—

Han requerido mis servicios profesionales para que los una en matrimonio civil los señores Julie Ann Greene, con nacionalidad de Estados Unidos de América y Rudy Alberto Lobos Díaz, de nacionalidad guatemalteca. Para los efectos legales se hace la presente publicación.

Guatemala, 27 de septiembre de 1976. — JAVIER ROMAN HINESTROZA LOPEZ, abogado y notario, 8ª avenida 20-22 zona 1. Edificio Castañeda Molina, 5º nivel, apartamento 52.

118649—4—118722—12—19—octubre

—00000—

Los señores Hugo Batres Valladares, guatemalteco, y Mabel Lilliana Pericullo Rosales, salvadoreña, solicitan mis servicios profesionales para contraer matrimonio civil.

En cumplimiento del artículo 96 del Código Civil, se hace la presente publicación.

Guatemala, 20 de septiembre de 1976. — CONSTANTINO DUARTE VILLELA, Abogado y Notario, 8a. calle No. 3-38, zona 1.

118252—27—Sept.—4—11—Oct.—ooDoo—

Magdalena Alvarez, sin otro apellido, de nacionalidad Norteamericana, y don Immer Bani Argueta Ortiz, guatemalteco, han solicitado mis oficios para contraer matrimonio civil.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación: Chimaltenango, 14 de septiembre de 1976. — CARLOS ANIBAL ARGUETA MENDEZ, Abogado y Notario.

117959—20—27—sep.—4—octubre

—ooXoo—

A mi oficina jurídica se presentó Margarita Gámez Dubón, guatemalteca y Miguel Alberto Alvarado, —único apellido—, salvadoreño, solicitando mis oficios notariales para contraer matrimonio civil entre sí.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación. — Guatemala, 28 de septiembre de 1976. — CARLOS RAMIRO REYES LEAL, abogado y notario.

118660—4—octubre

—00000—

A esta Alcaldía Municipal se han presentado solicitando contraer matrimonio civil César Hugo Pomar Cruzado y Mirian Angelina Ceballos Ramos, el primero originario de Lima, Perú y la segunda de nacionalidad guatemalteca, identificándose ambos de conformidad con la ley.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación, en la ciudad de Puerto Barrios, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—JUVENTINO CARRERA GONZALEZ, secretario municipal.

118270—27—S.—4—11—O.

SOLICITUDES DE NACIONALIDAD

El señor Pedro Wit Fernández de Castro, holandés, solicita la nacionalidad guatemalteca.

A la Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor Pedro de Wit Fernández de Castro, holandés, vecino de esta ciudad, con domicilio en la 3ª calle "C" 8-40, zona 10, quien se identifica con cédula de vecindad números A-1 de orden y 523,228 de registro, extendida por la Municipalidad de Guatemala, solicitando que previo los trámites de ley se le conceda la nacionalidad guatemalteca. Propuso la información testimonial de los señores licenciados Jorge Escobar Feltrin y Alvaro Ramón Luna Gutiérrez, quienes declararon favorablemente. Se encuentra inscrito en la partida No. 196, folio 196 del libro de Registro de Extranjeros N° 279 de Guatemala; y señaló para recibir notificaciones el bufete "Quezada, Ibarquén y Escobar", situado en el nivel once del Edificio "El Triángulo", ubicado en la 7ª avenida 6-53, zona 4 de esta ciudad.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Secretaría de la Gobernación Departamental: Guatemala, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.—LUIS E. REINA SACHER, Secretario de la Gobernación Departamental de Guatemala.

61732—3—17—S.—4—O.

El señor Juan Ignacio de Wit Fernández de Castro, holandés, solicita la nacionalidad guatemalteca.

A la Gobernación Departamental de Guatemala, se presentó por escrito el señor Juan Ignacio de Wit Fernández de Castro, holandés, vecino de esta ciudad, con domicilio en la 3ª calle "C" 8-40, zona 10, quien se identifica con cédula de vecindad números A-1 de orden y 479,437 de registro, extendida por la Municipalidad de Guatemala, solicitando que previos los trámites de ley se le conceda la nacionalidad guatemalteca. Propuso la información testimonial de los señores licenciados Jorge Escobar Feltrin y Alvaro Ramón Luna Gutiérrez, quienes declararon favorablemente. Se encuentra inscrito en la partida No. 4058, folio 4058 del libro de Registro de Extranjeros No. 271 de Guatemala; y señaló para recibir notificaciones el bufete "Quezada, Ibarquén y Escobar", situado en el nivel once del Edificio "El Triángulo", ubicado en la 7ª avenida 6-53, zona 4 de esta ciudad.

Y para los efectos de ley, se hace la presente publicación.

Secretaría de la Gobernación Departamental: Guatemala, veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y seis.—LUIS E. REINA SACHER, Secretario de la Gobernación Departamental de Guatemala.

61731—3—17—S.—4—O.

LINEAS DE TRANSPORTE

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección General de Transportes

Ovidio Archila Orellana y Marcos Efraín León Chacón, se presentaron solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes vigente, línea nueva para operar de Gualán a Tempisque y viceversa, en servicio diario, de las 06:00 horas hasta las 19:00 horas en forma rotativa. Tarifas: De Gualán a Mayuelas Q0.05, El Arenal Q0.10, Los Achiotos Q0.15, Juan Ponce Q0.20, Manzanotal Q0.25, Santiago Q0.35, Tempisque Q0.45, con un (1) microbús, para pasajeros, empleando dos laborantes. Iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia de transportes.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, septiembre 6 de 1976. (Exp. No. 5819. Of. 7o.)—LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA M., secretario.

118251—27—Sept.—4—11—Oct.

—ooXoo—

MINISTERIO DE ECONOMIA

Dirección General de Transportes Extraurbanos

Máximo Bruno Puac, guatemalteco, originario de Santo Domingo Suchitepéquez, solicita conforme los artículos 11, 51 y 13 del Reglamento respectivo aumento de vehículo en su ruta autorizada de Mazatenango a la finca Pachonte, jurisdicción de Mazatenango, vía: cantón Granada, San Rafael Tierras del Pueblo y Vic. con los mismos horarios y tarifas que tiene ya autorizados, en servicio diario con dos autobuses, iniciando sus actividades inmediatamente después de obtenida la licencia; y para los efectos legales, se hace la presente publicación. (Exp. 6833-of. 2).

Guatemala, 9 de marzo de mil novecientos setenta y seis.—ERICK S. MOTTA B., secretario.

118263—27—S.—4—11—O.

— X —

MINISTERIO DE ECONOMIA,

Dirección General de Transportes.

María Rafaela Pineda Barrera de Vásquez, guatemalteca, con domicilio en San Miguel Petapa, municipio de Guatemala, se presentó solicitando conforme los artículos 11 y 13 del Reglamento de Transportes, línea nueva, para operar en la ruta de San Miguel Petapa a Guatemala, vía San Antonio, El Frutal y viceversa, para operar con un vehículo en servicio diario, con horarios desde las 05:00 hasta las 20:00, cada hora, con las siguientes tarifas: De Guatemala a Colonia Ciudad Real Q0.10; a San Miguel Petapa Q0.20 empleando dos laborantes para iniciar sus operaciones inmediatamente después de obtenida la concesión.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. (Exp. 1585. Of. 4º). — FIRMA ILEGIBLE, secretario general.

118614—4—11—18—octubre